

Disposición R.P.I. y M. N° 12

**PRORRÓGUESE LA SUSPENSIÓN DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y LA RECEPCIÓN DE TRÁMITES,
A PARTIR DE LAS 00 HS. DEL DÍA 01 DE ABRIL Y HASTA LAS 00HS. DEL DÍA 13 DE ABRIL,
DEL CORRIENTE AÑO**

San Fernando del Valle de Catamarca, 01 de Abril de 2020.

VISTO:

El Decreto G.J. y D.H. N° 550 de fecha 16 de Marzo de 2020 y el Decreto G.J. y D.H. N° 551 de fecha 17 de Marzo de 2020 expedido en el marco de la emergencia sanitaria establecida por el Decreto Nacional D.N.U. N° 260/20; el Decreto G.J. y D.H. N° 598 de fecha 01 de Abril de 2020 y el Decreto Nacional D.N.U. N° 325/20 de fecha 31 de Marzo de 2020 – Prórroga «aislamiento social, preventivo y obligatorio»; y

CONSIDERANDO:

Que el brote del nuevo Corona Virus COVID-19, declarado Pandemia por la Organización Mundial de la Salud, no ha menguado ni disminuido en cuanto al número de contagios y territorios afectados;

Que nuestra provincia continúa a la fecha, sin registro de casos positivos de COVID-19;

Que es coherente prolongar las medidas sanitarias aconsejadas por la Organización Mundial de la Salud y aplicadas hasta el momento, las cuales tomadas firmemente y de manera temprana a nivel nacional y provincial han arrojado resultados positivos, de acuerdo a lo manifestado por los expertos en la materia;

Que el aislamiento social, preventivo y obligatorio, es y sigue siendo la medida sanitaria preponderante y determinante a efectos de moderar y contener la transmisión del COVID-19;

Por ello, y en uso de las facultades que confiere la Ley N° 3343;

**EL DIRECTOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
INMOBILIARIA Y DE MANDATOS
DISPONE:**

Art. 1°: PRORRÓGUESE lo resuelto mediante Disposición R.P.I. y M N° 11/2020.-

Art. 2°: Prorróguese, a partir de las 00 Hs. del día 01 de Abril, y hasta las 00Hs. del día 13 de Abril del corriente año, la suspensión de atención al público y la recepción de trámites.-

Art. 3°: Prorróguese con carácter excepcional, a partir de las 00 Hs. del día 01 de Abril y hasta las 00 Hs. del día 13 de Abril del corriente año todos los plazos de registración de documentos y trámites de recursos, previstos en los artículos N° 2, 3, 5 y 9 inc. B y durante el mismo periodo el cómputo de plazos de vigencia de los certificados de ley, por los Art. N° 23 y 24 de la ley N° 17.801 y su reglamentación provincial N° 3343.-

Art. 4°: Protocolícese, notifíquese y publíquese. Cumplido. Archívese.

Dr. Fernando E. Monguillot
Director
Registro de la Propiedad
Inmobiliaria y de Mandatos